

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

República de Colombia Uzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2021-00862-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO SOHO 53 NIT. 900.370.049

DEMANDADO: INMACULADA DEL CARMEN VELEZ ARIZA C.C.32.706.659

YOLANDA ROSS PEREZ C.C. 41.566.875

## INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 24 de 2022.

## SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. Alberto Mario Valencia Navarro, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, y renuncia a los términos de ejecutoria dentro del presente proceso, y constatado que el apoderado tiene la facultad para terminar el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

## RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tous + Stadilla 7+8

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

## Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089ed6e411e41d7761d6e6f78a52043fbf66dd5c804ac3cb915ecb711e86dc9d

Documento generado en 26/05/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica